



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Andrea Isabel Correa González y otra
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro
Radicado:	05001310300120230035200
Decisión:	Concede amparo pobreza y decreta medidas cautelares

La parte demandante solicitó amparo de pobreza y presentó anexos al requerimiento solicitado en providencia del 5 de octubre de 2023 (archivos 24 y 25 expediente digital).

De conformidad con los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso es procedente conceder el amparo de pobreza a la demandante.

De otro lado, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, por lo tanto, no se exigirá caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Por lo anterior y con base en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, se

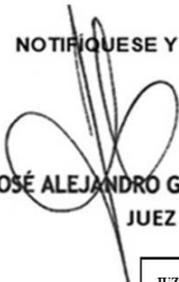
RESUELVE

1. Conceder amparo de pobreza a la parte demandante, artículo 151 C.G.P.

2. Decretar la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio, agencias y sucursales de propiedad de la sociedad demandada Seguros Generales Suramericana S.A., Nit. 890903407-9; y cuyo establecimiento de comercio figura con matrícula No. 21-077433-04 del 15 de marzo de 1983 en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Ofíciase.

3. Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo tipo camioneta, color blanco, marca FOTON, línea BJ2037Y3MDV, identificado con placas LLW 140, Licencia de tránsito No.10026898263, de propiedad de la sociedad Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8, de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Sabaneta (Antioquia). Ofíciase.

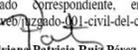
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.